

Igualmente, se ha acordado someter el expediente al preceptivo trámite de información pública durante el plazo de un mes, con el fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que queda a disposición del público dicho expediente, que podrá ser consultado en la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística Municipal, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Pozuelo de Alarcón, a 21 de agosto de 2008.—El alcalde accidental, Félix Alba Núñez.

(02/12.123/08)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, anunciando la adjudicación provisional el contrato de las obras de sustitución de calderas de gasóleo por gas natural y acondicionamiento de sala de caldera en los CEIP “Infantas Elena y Cristina” y “Quinto Centenario”, de San Sebastián de los Reyes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se hace saber que la concejala-delegada de Economía y Participación Ciudadana mediante resolución 2.228, de fecha 8 de septiembre de 2008, acordó adjudicar de forma provisional el contrato de las obras de sustitución de calderas de gasóleo por gas natural y acondicionamiento de sala de caldera en los CEIP “Infantas Elena y Cristina” y “Quinto Centenario”, de San Sebastián de los Reyes, a la empresa “Rotail, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-78.316.817, en el precio de 98.714,07 euros, con un IVA repercutido de 15.794,25 euros.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de septiembre de 2008.—La concejala-delegada de Economía y Participación Ciudadana, María José Esteban Raposo.

(02/12.225/08)

TORRELODONES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de julio de 2008, la ordenanza municipal para el ahorro del consumo de agua para el municipio de Torreldones, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de dicha ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DEL CONSUMO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE TORRELODONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre, establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua en el que se significa la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

El Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de octubre de 2007 y corrección de errores en “Boletín Oficial del Estado” de 25 de enero de 2008), contribuye de manera decisiva al desarrollo de políticas en materia de sostenibilidad al exigir en su artículo 13.4 la incorporación de medios que permitan el ahorro y control del caudal del agua.

El ordenamiento jurídico en materia urbanística y del suelo regulado en la Comunidad de Madrid, por su incidencia ambiental mediante la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, de la Comunidad de Madrid, establece entre sus previsiones el sometimiento al procedimiento de análisis ambiental el planeamiento urba-

nístico general y, como requisito necesario, el estudio de incidencia ambiental en el que se incluirán medidas para el ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable.

Asimismo, en el marco de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el caso del planeamiento de desarrollo, pueden incluirse estudios técnicos de evaluación de la viabilidad del uso de recursos hídricos alternativos, valorando su utilización en el riego de zonas verdes, limpieza viaria, láminas ornamentales y deportivas, para lo que el promotor, público o privado, debe solicitar al servicio municipal competente un informe sobre disponibilidad, condiciones de uso y puntos de suministro de agua regenerada.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Torreldones, mediante su adhesión a la Carta de Aalborg en el año 2002, se comprometió a adoptar medidas para conseguir un “desarrollo sostenible” en el municipio, en beneficio de la sostenibilidad ambiental, económica y social y que estas medidas se desarrollaran dentro de los programas de acción de la Agenda 21 Local.

En el marco de la Agenda 21 Local, a fin de cumplir lo preceptuado en las normas de ámbito europeo, estatal y autonómico en lo relativo al ahorro del consumo de agua y la protección de los ecosistemas acuáticos, la implicación de la Administración Local, se considera imprescindible lograr un “desarrollo sostenible” mediante consumos responsables y la adopción de medidas que contribuyan a preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

La ordenanza municipal para el ahorro en el consumo de agua en Torreldones es el instrumento que pretende comprometer al Ayuntamiento, a las empresas y a los vecinos del municipio en el buen uso de este recurso natural, tanto en las viviendas particulares como en otros edificios de uso colectivo, primando el ahorro y la eficiencia en la utilización del agua, promoviendo la instalación de tecnologías ahorradoras del consumo de agua, continuando con actuaciones encaminadas al ahorro de agua en el riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, prosiguiendo con las plantaciones de bajas necesidades de agua y la automatización de riegos, y adoptando medidas que permitan realizar un mayor control sobre su consumo.

Por último, destacar que para la protección del sistema integral de saneamiento se encuentra vigente la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de la Comunidad de Madrid sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, cuyos anexos han sido modificados por el Decreto 57/2005, de 30 de junio. La referida norma y su normativa complementaria, de aplicación en la Comunidad de Madrid desde el 30 de diciembre del año 1993, regula detalladamente todo lo relativo al vertido de líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en consecuencia, este ámbito posee actualmente un desarrollo legislativo suficientemente amplio para proteger las instalaciones de saneamiento y depuración del término municipal.

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. *Objeto y habilitación legal:*

- Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad de Madrid, el fomento de la utilización racional de los recursos hídricos.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - La Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
 - La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
 - Normas urbanísticas del Ayuntamiento de Torreldones.
 - Ordenanza municipal de medio ambiente, cuya disposición final primera y segunda permite su desarrollo y adaptación a normas aprobadas posteriormente.

Art. 2. *Definiciones.*—A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.
- b) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- c) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con aguas negras.
- d) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que en una instalación son conducidos de nuevo para que sean utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente.
- e) Agua regenerada: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.
- f) Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- g) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
- h) Boca de riego: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.
- i) Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.
- j) Hidrante: sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del servicio de extinción de incendios y otro personal debidamente autorizado.
- k) Jardines: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea inferior a 1/2 hectárea.
- l) Parques: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie sea mayor o igual a 1/2 hectárea.
- m) Sistema integral de saneamiento: conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- n) Sistema de captación de agua de lluvia: todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la recogida y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- o) Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- p) Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.
- q) Zonas verdes y espacios ajardinados: aquellas superficies o elementos no comprendidos en las definiciones de parque o jardín, para cuyo mantenimiento sea preciso el riego.

Capítulo II

Compromisos municipales

Art. 3. *Objetivos municipales.*—El Ayuntamiento de Torreldones asume los siguientes compromisos:

1. Elaborar un plan para instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales. El plan estará realizado en los dos meses posteriores a la aprobación de la ordenanza, y su implantación definitiva, un año después.
2. Promover la instalación de estas tecnologías en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de

zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.

3. Incorporar en los programas municipales de educación ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana a través de campañas educativas de ahorro de agua.

4. Implantar programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, para conseguir, que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones autóctonas de bajas necesidades de agua.

5. Conseguir que al menos el 80 por 100 de los parques, jardines y zonas verdes, públicos y privados, se rieguen con aguas de segunda calidad, con la intención de seguir aumentando ese porcentaje en el futuro.

6. Realizar control sobre el riego de los parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados privados, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales, en colaboración con el organismo responsable de la gestión del agua en el municipio.

7. Utilizar, siempre que las condiciones de salubridad no se vean comprometidas aguas pluviales, regeneradas o procedentes de pozos de drenaje en instalaciones hídras ornamentales públicas, implantando previamente la infraestructura necesaria.

8. Realizar un seguimiento de la efectividad de la presente ordenanza, así como de la evolución global del consumo de agua en el municipio, mediante un informe anual de divulgación pública que, a partir de la utilización de indicadores, permita conocer al Ayuntamiento y a los vecinos de Torreldones los resultados de las medidas implementadas.

Capítulo III

Medidas a aplicar en viviendas colectivas e individuales

Art. 4. *Contadores de agua en nuevas edificaciones.*—A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, tendrán obligatoriamente:

1. Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
2. Para instalaciones de agua caliente centralizada, dispondrán de contador individual para cada vivienda o local.
3. Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.
4. En las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio.

Art. 5. *Contadores en edificaciones ya existentes.*—Las viviendas y edificaciones ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para la instalación de los contadores exigidos en el artículo anterior.

Art. 6. *Instalación de elementos para la reducción de consumos en nuevas edificaciones.*—En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 kilogramos por centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de 6 litros por minuto.
2. El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga.
3. Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kilogramos por centímetro cuadrado, el caudal máximo suministrado sea de 10 litros por minuto.

Art. 7. *Otros dispositivos de eficiencia en el consumo.*—Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

Art. 8. *Nuevos proyectos de construcción.*—1. En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesari-

rios para poder cumplir lo referenciado en los artículos 4 y 6. Asimismo, cuando los proyectos definan superficies no pavimentadas susceptibles de ser regadas, de superficie superior a 1.000 metros cuadrados, deberán incluir sistemas de recogida y almacenamiento del agua de lluvia en las mejores condiciones sanitarias, para su utilización en el riego de esas zonas o la limpieza de otras superficies. Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva licencia de obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

2. En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Art. 9. *Reformas integrales de edificaciones existentes.*—En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, las modificaciones, ampliaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor deberán contemplar en el proyecto la adecuación obligatoria de las instalaciones con sistemas economizadores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Capítulo IV

Medidas aplicar en establecimientos industriales, comerciales o de servicios

Art. 10. *Edificios y locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios.*—Todo lo especificado y reseñado en los artículos 4 a 9 será de obligatorio cumplimiento en los edificios y locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del término municipal de Torrelodones.

Art. 11. *Grandes consumidores.*—Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 metros cúbicos anuales deberán disponer de un plan de gestión sostenible del agua que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto. Habrá de ir renovándose de manera periódica y presentarse en el órgano municipal con competencia ambiental para su aprobación.

Art. 12. *Auditoría del uso del agua.*—1. Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión sostenible del agua.

2. El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante el órgano ambiental competente.

3. Esta medida no será exigible a aquellas empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS II), siempre que entre los objetivos del sistema se encuentren medidas de ahorro y reducción del consumo de agua.

Capítulo V

Parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados

Art. 13. *Riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados.*—1. Se fomentará la utilización del agua de lluvia, mediante pozos de recogida, para el riego de estas zonas.

2. Asimismo, se fomentará la utilización de aguas residuales depuradas, cuando se disponga de este tipo de aguas en el municipio de Torrelodones en el marco del Plan Director de “Suministro de agua de riego con agua reutilizable”, promovido por el Canal de Isabel II.

Art. 14. *Instalaciones de riego públicas en nuevos desarrollos.*—1. En las nuevas zonas de desarrollo urbano, las redes y bocas para el riego de zonas públicas, serán independientes de las destinadas al abastecimiento.

2. Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán color amarillo, o bien llevarán un encamisado del mismo color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurren aguas no potables.

3. Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de “Aguas no potables” y su color será también amarillo.

Art. 15. *Sistemas de riego y criterios de diseño.*—1. El diseño de los nuevos parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados, deben incorporar sistemas efectivos de ahorro de agua que como mínimo deberán tener los siguientes elementos:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- Detectores de humedad en el suelo.

2. Como norma general, en superficies iguales o superiores a 1/2 hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped, máximo 20 por 100 de la superficie.
- Arbustos o plantas rastreras con un bajo requerimiento hídrico, 40 por 100 de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas, 40 por 100 de la superficie.

3. Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación.

4. Para pequeños jardines o espacios ajardinados, de menos de 1/2 hectárea, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones autóctonas adecuadas a nuestro entorno climático, ajustándose a los parámetros anteriores.

5. Cuando se produzca el rediseño de las superficies actualmente ajardinadas se cumplirán las medidas citadas en los apartados anteriores.

Art. 16. *Limitación del caudal máximo de riego en parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados de nueva creación.*— Los parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados de nueva construcción y los rediseñados se proyectarán y ejecutarán de forma que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

- Diaria: inferior a 1,8 litros por metro cuadrado.
- Anual: inferior a 2.500 metros cúbicos por hectárea.

Art. 17. *Limitación de horarios de riego.*—Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10.00 y las 20.00 horas. Cuando razones técnicas u operativas así lo justifiquen podrá autorizarse el riego de zonas públicas o privadas fuera de este horario, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Art. 18. *Situaciones de sequía.*—En situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Torrelodones podrá imponer restricciones de riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados.

Capítulo VI

Instalaciones recreativas con un gran consumo de agua

Art. 19. *Piscinas.*—1. Las piscinas debidamente mantenidas pueden permanecer sin necesidad de vaciarse completamente durante todo el año. Conocido este hecho, queda prohibido el vaciado total de las piscinas públicas y privadas a partir del tercer año de entrada en vigor de la presente ordenanza. Se exceptúan aquellos supuestos en los que las condiciones higiénico-sanitarias, constructivas o ambientales así lo exijan, previa autorización municipal. Los vaciados parciales para efectos de renovación del agua serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normas de carácter sanitario.

2. Se creará un registro municipal de piscinas dependiente del órgano ambiental competente.

3. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en un registro municipal de piscinas, incluidas las unifamiliares.
- b) Comprobación de la estanqueidad y control de fugas cada tres años por técnico competente en la construcción o fabricación de piscinas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
- c) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

4. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, aplicarán un tratamiento físico y químico continuado del agua, incluso fuera de la temporada de baño a fin de evitar su vaciado. El agua procedente de los vaciados totales, en las condiciones definidas en el apartado 1, o parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración será recogida y reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad físico-química y microbiológica.

5. Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.

6. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos.

Art. 20. *Campos de golf*.—1. Para los campos de golf de nueva creación, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con agua regenerada, cuando el municipio disponga de este tipo de aguas, y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales.

2. Queda prohibido, en todo caso, el riego de las zonas verdes destinadas a la práctica del golf, en cualquiera de sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano.

3. Los campos de golf deberán contar con un plan de gestión sostenible del agua; este plan contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimización de pérdidas por evaporación.
- Limitación de las zonas de césped y de plantación de especies con elevados consumos de agua a las compatibles con el normal desarrollo del juego.
- Optimización de los sistemas de riego y sustitución, en su caso, por otros más eficientes en cuanto a su consumo de agua.
- Empleo de agua regenerada de la red municipal, cuando el municipio disponga de este tipo de agua, y aprovechamiento de aguas pluviales.
- Establecimiento de un programa eficiente de riegos, limitando el horario de irrigación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a las horas con menor radiación solar.
- Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificaciones e instalaciones anexas.

4. Con una periodicidad anual se realizará una auditoria que permita evaluar el estado de las instalaciones en lo que se refiere al uso del agua, la eficacia de las medidas previstas en el plan de gestión sostenible del agua así como los ahorros conseguidos.

5. El plan de gestión sostenible de agua junto con los informes de las auditorias realizadas se encontrarán a disposición de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Torreldones, cuando así se requiera.

Capítulo VII

Uso incorrecto o negligente del agua

Art. 21. *Utilización de hidrantes y bocas de riego*.—El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes y los servicios de inspección municipales, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador.

Art. 22. *Pérdidas de agua*.—Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

Art. 23. *Elementos de riego en espacios públicos*.—Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcio-

namiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Art. 24. *Lavado de vehículos*.—1. El lavado de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estacionamientos de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, deberá realizarse mediante sistemas de alta presión u otros medios que minimicen el consumo de agua.

2. Los sistemas de ahorro de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud de licencia urbanística. En las instalaciones ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para la aplicación de los mismos.

3. Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estacionamientos de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional que utilice agua de la red de abastecimiento.

4. En las nuevas instalaciones de lavado automático de vehículos con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones, que deberán formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud de licencia urbanística.

Art. 25. *Baldeo de viales*.—1. Para el baldeo de viales municipales será obligatorio el uso de agua regenerada, siempre que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad necesaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

2. En todo caso, el baldeo de los viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que son precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

Capítulo VIII

Fuentes públicas

Art. 26. *Uso de las fuentes públicas*.—El uso de fuentes públicas debe realizarse siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones o dispositivos economizadores de agua.

Art. 27. *Prohibiciones de uso*.—Quedan prohibidos:

1. El baño en fuentes públicas, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.

2. Introducir en ellos cualquier tipo de animales así como depositar objetos o sustancias que puedan alterar su estética o la calidad del agua.

3. El acceso a los vasos de la fuentes públicas, que solo estará permitido al personal autorizado.

4. Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etcétera) de las fuentes públicas.

5. La conexión de mangueras a fuentes bebedero.

Art. 28. *Afección a fuentes públicas por actos autorizados*.—Cuando se autoricen actos en las vías o espacios públicos, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de dichos actos y, en su caso, los organizadores, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que la afluencia de personas a estos lugares afecte al normal uso y funcionamiento de las fuentes públicas, así como a su integridad.

Art. 29. *Nuevas fuentes públicas*.—En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento. Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluente dispondrán de sistemas de recirculación.

Capítulo IX

Vertidos líquidos domésticos a la red de saneamiento municipal

Art. 30. *Aguas residuales domésticas*.—1. Toda vivienda dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado municipal a través de la acometida correspondiente.

2. Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de alcantarillado separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

Art. 31. *Vertidos prohibidos a la red de saneamiento.*—Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina y otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como peligrosa, no podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un punto limpio.

Capítulo X

Vertidos líquidos industriales

Art. 32. *Vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento.*—La descarga de los vertidos industriales a la red de alcantarillado se ajustará a lo previsto en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid: Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, en el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993.

Capítulo XI

Infracciones y sanciones

Art. 33. *Infracciones administrativas.*—Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de Comunidad de Madrid, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Art. 34. *Clasificación de infracciones.*—Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 35. *Infracciones muy graves.*—Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 45.075,91 euros, o cuando causen daño a los bienes de interés cultural y a aquellos que formen parte del patrimonio histórico-artístico de Torreldones, con independencia de su valor.
- b) La tipificada como grave en el artículo 36 de la presente ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas cautelares o provisionales adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- d) El incumplimiento de medidas excepcionales o cautelares, distintas a las adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- e) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares y otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Torreldones.
- f) El riego de zonas verdes de campos de golf destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano.
- g) El vaciado total de piscinas, a partir del tercer año tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, sin informe favorable del órgano competente.
- h) La reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves en el plazo de tres años.

Art. 36. *Infracciones graves.*—Se considerarán infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.507,59 y los 45.075,91 euros.

- b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal, objeto de la presente ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.
- c) Las acciones que, contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza, supongan la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras sin la cobertura formal de autorizaciones, permisos o aprobaciones del órgano competente o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural.
- d) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización a la labor inspectora.
- e) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano de la administración local competente.
- f) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 22 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 metros cúbicos.
- g) La falta de tratamiento continuado del agua de piscinas, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas, cuando sea preceptivo.
- h) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.
- i) Riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados, en situaciones declaradas de sequía en las que el Ayuntamiento de Torreldones imponga restricciones de riego.
- j) El lavado de vehículos mediante manguera convencional que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones según el artículo 24 de la presente ordenanza.
- k) La reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como leves.

Art. 37. *Infracciones leves.*—Se considerarán como infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.507,59 euros.
- b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 22 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 metros cúbicos.
- e) El incumplimiento de los artículos siguientes:
 - Artículos 4.1, 4.2, 4.4 y 5, relativos a la instalación de contadores de agua.
 - Artículos 6.1, 6.2, 6.3 y 7, relativos a la instalación de elementos para reducción de consumos en edificaciones, cuando sea preceptivo.
 - Artículo 10, relativo a la instalación de contadores y dispositivos de eficiencia en edificios industriales, comerciales o de servicios, cuando sea preceptivo.
 - Artículo 15, relativo a las limitaciones de superficies vegetales, sistemas de riego que fomenten el ahorro de agua y criterios de diseño de los nuevos parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados.

- Artículo 16, relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas.
 - Artículo 17, relativo a la limitación de horarios de riego durante los meses de junio a septiembre.
 - Artículo 19.3, en lo relativo a la inscripción en el registro municipal de piscinas, la instalación de elementos de fontanería eficiente y la realización anual de ensayos de estanqueidad y control de fugas en piscinas.
 - Artículos 27 y 28, en lo que se refiere a uso de las fuentes públicas
 - Artículo 29, en lo que se refiere al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.
- g) El vertido a la red de saneamiento de cualquier sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada en la legislación vigente como peligrosa.
- h) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Art. 38. *Obligación de reponer.*—1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por los servicios técnicos municipales para imponer la sanción, debiendo en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el daño producido afecte a una instalación hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Art. 39. *Sanciones.*—1. Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo que sigue:

- a) Leves:
- Multa de hasta 750 euros.
 - Cierre de establecimiento, construcción, local, actividad, clausura total o parcial, o suspensión de la actividad por un período no superior a seis meses.
- b) Graves:
- Multa desde 751 hasta 1.500 euros.
 - Cierre de establecimiento, construcción, local, actividad, clausura total o parcial, o suspensión de la actividad por un período no superior a dos años.
- c) Muy graves:
- Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.
 - Cierre de establecimiento/construcción/actividad/clausura total, o suspensión de la actividad por un período no superior a tres años.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Art. 40. *Criterios de graduación de las sanciones.*—Para graduar la cuantía de cada infracción, se deberán valorar las circunstancias siguientes:

1. Grado de intencionalidad.
2. La naturaleza de la infracción.
3. La capacidad económica del titular de la actividad.
4. La gravedad del daño producido.
5. El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
6. La irreversibilidad del daño producido.
7. La categoría del recurso afectado.
8. La reincidencia. Se considera reincidente quien hubiera sido sancionado anteriormente más de una vez por cualquiera de las infracciones contempladas en esta ordenanza de igual o distinta naturaleza en los doce meses precedentes.

Art. 41. *De exclusión de beneficio económico.*—En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el in-

fractor. Cuando la suma de la multa impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Art. 42. *Prescripción de las sanciones.*—Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

Art. 43. *Órgano competente.*—Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, elaborarán una propuesta de sanción. Dicha propuesta será tramitada conforme a la Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente.

Art. 44. *Medidas de carácter provisional.*—En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin de procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el capítulo I del título IV de la ordenanza municipal relativa al medio ambiente, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Torrelodones, a 29 de agosto de 2008.—El alcalde, Carlos Galbeño González.

(03/24.206/08)

TORRELODONES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de julio de 2008, el Reglamento del Centro de Servicios Sociales del municipio de Torrelodones, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de dicho reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dicta este Reglamento del Centro de Servicios Sociales con el ánimo de ordenar, clasificar toda la normativa existente sobre los mismos de forma que el acceso a la misma, y por tanto la información a los ciudadanos sea suficiente. De esta forma conseguimos no solo una utilización responsable de los medios puestos a su disposición sino una implicación en el centro.

En cuanto a la técnica seguida por la confección del mismo, se ha intentado, por un lado, la claridad, de forma que todo usuario pueda ver de una forma ágil la materia que le interese, por otro, el pragmatismo y la eficiencia de manera que las modificaciones legales se trasladan de forma automática al texto sin necesidad de farragosas modificaciones.

La técnica elegida, referencia a la norma concreta, pero plasmándola de manera accesible a todo el mundo estimamos que es la idónea para los fines previstos. Las únicas alteraciones efectuadas son con el fin de aclarar y simplificar normas dictadas para profesionales de forma que sean sencillas e inteligibles para todos los usuarios e interesados.

TÍTULO I

Marco normativo de referencia

Capítulo 1

Competencia

El Centro de Servicios Sociales, equipamiento básico de la atención social primaria, formará parte integrante de la Red Pública de